

ES
E-002628/2023
Respuesta del Sr. Hoekstra
en nombre de la Comisión Europea
(5.12.2023)

La elusión de las obligaciones derivadas de la Directiva sobre el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE)¹ podría tener repercusiones medioambientales y socioeconómicas negativas. Por estas razones, el RCDE incluye varias medidas paliativas para evitar efectos negativos. En concreto, el riesgo de reubicación de las actividades de transbordo de contenedores fuera de la UE se aborda mediante una medida consistente en no tener en cuenta las paradas de los buques portacontenedores en puertos vecinos de transbordo de contenedores². El acto de ejecución correspondiente se revisará cada dos años³.

Además, la Comisión vigilará los efectos del RCDE, por ejemplo, en los cambios del tráfico portuario y la competitividad del sector marítimo de la UE⁴. La Comisión también vigilará el comportamiento evasivo de forma permanente. Cuando proceda, la Comisión propondrá medidas para hacer frente a la evasión en una fase temprana.

La Comisión considera que la mejor manera de evitar la evasión sería la adopción de un instrumento de mercado eficaz a escala mundial. A este respecto, la Comisión está plenamente decidida a apoyar los avances en la Organización Marítima Internacional.

Por último, la transición ecológica brindará oportunidades de mejora de la competitividad de los puertos de la UE, concretamente gracias al establecimiento de infraestructuras para los combustibles renovables e hipocarbónicos. A través de los ingresos del RCDE y los instrumentos de financiación pertinentes de la UE⁵, los Estados miembros y los agentes interesados pueden sostener la descarbonización de los puertos y la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores que puedan resultar afectados por la transición ecológica, incluidos los trabajadores del transporte marítimo. La Comisión también prestará especial atención al sector marítimo en el Fondo de Innovación.

¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

² Para que su identificación como puerto vecino de transbordo de contenedores, el puerto debe estar situado fuera de la UE, pero a menos de 300 millas náuticas de un puerto de la UE, y la cuota de transbordo de contenedores del puerto debe superar el 65 % del tráfico total de contenedores del puerto. Un puerto al que el tercer país aplique efectivamente medidas equivalentes a la Directiva RCDE UE no debe identificarse como puerto vecino de transbordo de contenedores.

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2297 de la Comisión, de 26 de octubre de 2023, por el que se identifican puertos vecinos de transbordo de contenedores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 2023/2297 de 27.10.2023).

⁴ Directiva RCDE UE, artículo 3 *octies octies*.

⁵ Recomendación del Consejo, de 16 de junio de 2022, para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática (2022/C 243/04).